

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-Ley de 21 de junio de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto «Subsidio para las familias numerosas», del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre último.

Provincia de Burgos.

(Continuación)

Emiliano Gómez González.—Villasante.
Fortunato Espinosa Rubio.—Villamayor del Río.
Gorgonio Juárez Vicario.—Tapia de Villadiego, C. Vizcaya.
Jorge Domingo Andrés.—Quintanar de la Sierra.
Victoriano de Cos García.—Aranda de Duero, Burgo de Osma, 27.
Felipe Alegría Arango.—Quintanar de la Sierra, Juego de Pelota.
Ciríaco Rodríguez Martínez.—Cameno, Real de Brulles.
Manuel Pérez Moreno.—Aranda de Duero, B. de la Estación.
Casimiro Gallego Turrientes.—Belorado.
Sofía Diez Albajara.—Soncillo.
Faustino Miranda Palacios.—Baños de Valdearados.
Orencio Madrid Ortega.—Baños de Valdearados, C. Fuente.

Teodoro Burillo Portugal.—Regumiel de la Sierra, C. Real, 47.

Demetrio Eguiluz Iribar.—Belorado, C. Mayor, 22.

Tomás Cañizal y Repila.—Arandilla, C. Plaza, 20.

Ceferino Minguito Benito.—Quemada, C. Castilla, 24.

Luis Perdiguero Gil.—Santa Cruz de la Salceda.

Wenceslao Sancho Alvarez.—Pampliega, Wamba.

Agustín Puerta Pérez.—Briviesca, Revillagodos.

Pablo Romera Rubio.—Boada de Roa, C. Solana, 72.

Fernando Martín Díez.—Santolalla del Valle, C. Redonda.

Eustasio Ortega Leciñana.—Medina de Pomar, C. Herrerías.

Moisés Coruña Nebreda.—Villanueva de Gumiel, C. Cantarranas, 15.

Justo Martínez Alonso.—Oña.

Damián Gutiérrez Campo.—Santolalla de Bureba.

Saturnino Miraballes Bravo.—Roa.

Apolinar Ruiz Hernández.—Palacios, C. Rinconada.

Ignacio Ruiz Argüeso.—Alfoz de Santa Gadea.

Angel Marín Andrés.—Vilviestre del Pinar.

Florentino Maté Santa María.—Pampliega.

Lucio Ruiz Cobaleda.—Quintanar de la Sierra.

José Serna García.—Tordueles, C. Pozo la Sabina, 5.

Andrés Martos Casas.—Gumiel del Mercado, C. Almas.

Cirilo Antón Martínez.—Miranda de Ebro, camino de Bayas.

Raimundo González González.—Villatuelda, C. Abajo, 37.

Marcelino Oyarra Abella.—Belorado, R. de Miguel.

Ildelfonso Fontaneda Hera.—Villadiego, C. Real de Barruelo, 17.

Victoriano Molinero Simón.—Regumiel de la Sierra, C. Real, 81.

Andrés Carrasco Arnáiz.—Hontanas, C. Real.

Félix Juez Bernabé.—Tinieblas de la Sierra, C. La Plaza.

Esteban Oña Ruiz.—Valle de Tobalina, San Martín de Don

Pablo Lázaro Ortega.—Roa.

Victoriano Esteban Núñez.—Quemada, C. Carres.

Lazagerio Fernández Debesa.—Castrillo de Riopisuerga, C. San Roque, 17.

Félix Gil de Pablo.—Serenilla de las Dueñas, C. Extramuros.

Pablo Arranz Miñó.—La Cueva de Roa, C. Vega.

Oliiva Cancela.—Roa de Duero.

José Lucas Durán Hidalgo.—Azuaga, San Gil, 5.

Vicente González Redondo.—Arcos de la Liana.

Alejandro Arranz Martínez.—Bergangas de Roa, C. Despedidos, 8.

Constancio Olalla Arranz.—Fuentecén, C. Real.

Pablo Fernández Sáiz.—Valle de Tobalina, Quintana Martín Galindez.

Juan Portugal Gómez.—Villatuelda, C. Arriba, 25.

Jacinto Temiño Arlanzón.—Albillos.

Victoriano Bañuelos del Río.—Nidáguila, Terradillos de Sedano.

Eleuterio Santos Bárcena.—Estépar.

Eduardo García Mediano.—Palacios de la Sierra, C. Mayor, 53.

Miguel García Ruiz.—Valle de Valdelaguna, Vallejimenó.

Agapito Hortigüela Vega.—Mazuelo de Muñó, C. Iglesia.

Obdulio Cordero Peraita.—Barbadillo del Pez, C. Plaza.

Samuel González Rad.—Sargentos de la Lora.

Rufino Alonso Alonso.—Belorado, C. Las Cercas.

Cayetano Gómez Villota.—Junta Río de Losa, San Pantaleón.

Marciano Muñoz Torre.—Valle de Valdelaguna, Vallejimenó.

Heliodoro Villegas Hernández.—Miranda de Ebro, Concepción Arenal.

Jacinto Marijuán Domingo.—Hortigüela.

Rufino de la Fuente Miguel.—Burgos, B. de Villimar.

Leonardo Serna Gutiérrez.—Arija, C. Arsenio Eracheta.

Felipe Santos Fresno.—Arija.

Antonio Torner Lorenzo.—Arija.

Antonio Ancede Porta.—Arija, C. Mantaras.

Evaristo Perdiguero Guerrero.—Huerta de Rey, C. Caridad.

Segundo García de Diego.—Fresnillo de las Dueñas, C. Real.

Félix Gil de Pablo.—Fresnillo de las Dueñas, C. Extramuros.

Luis Gómez Aquilón.—Cubillo del Campo.

Cesáreo Sedano Corral.—Belorado, C. Mayor, 48.

Anselmo Fernández González.—Solduengo, C. Redonda.

Clemente Fernández Fernández.—Solduengo, B. Díaz Ruiz.

Enrique Riobello Merino.—Arija, C. Gran Vía.

(Continuará).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

A fin de que los expedientes relativos a auxilios metálicos solicitados por los Ayuntamientos para obras de saneamiento, con arreglo a la Orden ministerial de 9 de febrero último (*Gaceta* del 11), tengan la rápida y debida tramitación, se recuerda y reitera por la presente circular, que será publicada en los *Boletines Oficiales* de las provincias, el exacto cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Orden citada, así como lo prevenido en la Ley del Timbre respecto al reintegro correspondiente de la documentación.

Lo que se hace público para conocimiento de los municipios rurales menores de 2.000 habitantes e Inspecciones provinciales de Sanidad.

Madrid 11 de abril de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 12 abril 1933).

GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	PRESUPUESTADO														RESUMEN											
		Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario		Alteraciones por transferencias, créditos extraordinarios o suplementos de crédito				Total presupuesto líquido		Libramientos expedidos <small>(En esta casilla se pondrá el total de la cantidad satisfecha en 1932)</small>		Reintegro de pagos		Pagos líquidos <small>(O sea casilla 6.^a o sea casilla 7.^a)</small>		Obligaciones pendientes de pago <small>(A satisfacer en el año siguiente)</small>		Valores liquidados <small>(O sea suma de las columnas 6.^a y 9.^a)</small>		Créditos autorizados		Valores liquidados		Créditos no invertidos (anulaciones)	
						Aumentos		Bajas														(Cifras de la columna 5. ^a)		(Cifras de la columna 10. ^a)		(O sea diferencia entre las dos anteriores)	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
(1)		(2)		(3)		(4)		(5)		(6)		(7)		(8)		(9)		(10)		(11)		(12)		(13)			
1.º	Obligaciones generales.....																										
2.º	Gastos de la representación municipal.....																										
3.º	Vigilancia y seguridad.....																										
4.º	Policía urbana y rural.....																										
5.º	Gastos de recaudación.....																										
6.º	Personal y material de oficina.....																										
7.º	Salubridad e higiene.....																										
8.º	Beneficencia.....																										
9.º	Asistencia social.....																										
10.º	Instrucción pública.....																										
11.º	Obras públicas.....																										
12.º	Montes.....																										
13.º	Fomento de los intereses comunales.....																										
14.º	Servicios municipalizados.....																										
15.º	Mancomunidades.....																										
16.º	Entidades menores.....																										
17.º	Agrupación forzosa del municipio.....																										
18.º	Imprevistos.....																										
19.º	Resultas de 1932.....																										
	Idem de años anteriores.....																										
	TOTALES.....																										

RESUMEN

Importe de los ingresos realizados en el año de 1932..... _____

Id. de los gastos en id. _____

Sobrante en fin de año _____

..... de de 1933.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,

NOTA.—A esta liquidación acompañarán certificación del acta de arqueo celebrada el día 31 de diciembre de 1932, relación de los deudores y acreedores de aquel año y certificación del acta de sesión en que el Ayuntamiento aprobó la liquidación, poniendo en cada certificación un timbre móvil de 25 céntimos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 30.—En la ciudad de Burgos a 14 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente en grado de apelación del Juzgado de primera instancia de Logroño, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, como demandante «La Metalgráfica Logroñesa S. A.», representada por el Procurador don Francisco Herrero y dirigida por el Letrado D. Leandro Gómez de Cañaneros y como demandado D. Leonardo Caballero, del comercio de Madrid, rebelde en ambas instancias.

Aceptando los resultandos de la sentencia de que se apela, dictada por el Juez de primera instancia de Logroño en 19 de octubre de 1932, y

Resultando: que contra la sentencia antes referida se interpuso por la parte actora recurso de apelación, que fué admitido, y remitidos, previo emplazamiento de las partes, los autos originales a esta Superioridad, se personó en esta alzada la parte recurrente con la representación dicha, se formó el apuntamiento prevenido en la ley, se hizo designación de Ponente, se cumplió con el trámite de instrucción y señalado día para la vista, tuvo lugar este acto el día 8 del corriente, en el que se informó en apoyo de sus pretensiones por el Letrado antes nombrado de la parte apelante.

Resultando: que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo ponente para este trámite el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausí.

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida en cuanto no se modifiquen por los que a continuación se consignan, y

Considerando: que la base para resolver en debida forma la cuestión planteada no puede ser otra que el contenido de la carta suscrita por el demandado en 6 de enero de 1931, documento aportado a los autos, y que para los fines del litigio reviste un marcado carácter de compromiso o convenio según de modo expreso se reconoce por la propia parte actora.

Considerando: que el hecho de haber tenido por confeso al demandado, dada su incomparecencia, en las posiciones que le fueron formuladas, no puede ni debe suponer que

existiendo como existen en el pliego de posiciones algunas preguntas o conceptos que hacen referencia a que el demandado tiene la obligación de pagar o satisfacer el importe objeto de la demanda en este juicio, sea éste el fundamento básico de la condena, pues refiriéndose igualmente el pliego de posiciones a la carta de que se deja hecha mención, es no solo lo legal, sino también lo equitativo que los derechos del actor queden circunscritos a los términos en que ese tan nombrado documento está redactado.

Considerando: que es elemental, por lo claro y preciso del compromiso contraído por el demandado, que éste, a los fines de la petición concreta de la demanda, única y exclusivamente, está obligado a satisfacer durante el año 1931 la cantidad de 28 000 pesetas, más los intereses de esa total suma en el propio año que se deja expresado.

Considerando: que admitiendo como admite la parte actora estar ya reintegrada de las mencionadas 28.000 pesetas, queda como sola obligación a exigir al demandado el pago de los intereses en la forma antes especificada, y así se reconoce en la sentencia del inferior, si bien el juzgador padeció el error de tomar como cómputo de esos intereses la suma en que los fija el accionante, siendo así que la cantidad en ese concepto a satisfacer, es intereses de 28.000 pesetas durante el año 1931, que al tipo de 6 por 100 que es lo que resulta de los autos, asciende solamente a 1.680 pesetas y ésta, en su consecuencia, es la condena que en el presente litigio ha de ser impuesta.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Fallamos: que confirmando la sentencia contra que se recurre en lo que con la presente esté de acuerdo y revocándola en lo que a ello se oponga, debemos declarar y declaramos que el demandado en estos autos D. Leonardo Caballero, debe satisfacer, y a ello le condenamos, a la entidad demandante «La Metalgráfica Logroñesa S. A.» la cantidad de 1.680 pesetas más los intereses de esta suma a razón del 5 por 100 anual desde la presentación de la demanda hasta su total pago, declaración que hacemos sin expresa condena en costas en ninguna de ambas instancias y con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia y certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que en atención a la rebeldía de la parte condenada y a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—El Sr. Presidente de la Sala D. Manrique Mariscal de Gante, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—

Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Dionisio Fernández Gausí, Magistrado Ponente para este trámite, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—Burgos a 14 de marzo de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de abril de 1933.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Comisión gestora.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla-Pedro Abarca 10 de abril de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Teótimo Corral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Quintanarraya.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1933, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintanarraya 9 de abril de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Ovejero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha.

Carazo.
Rabanera del Pinar.
La Aguilera.

Haza.
Padilla de arriba.
Valle de Mena.
Santibáñez Zarzaguda.
Quintanamanvirgo.
Valle de Valdeiaquina.
Santa María Anarúñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Comisión gestora.

El día 8 de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta para la contratación del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa.

El pliego de condiciones en que se describe la duración del contrato, tipo mínimo de subasta, forma de licitar y modelo de proposición, estarán de manifiesto para instrucción del público en la Secretaría de la Corporación hasta el mismo día o acto de la subasta, y si ésta, resultare desierta, se celebrará una segunda con sujeción al mismo pliego de condiciones el 16 del mismo mes a igual hora.

Villafranca Montes de Oca a 18 de abril de 1933.—El Presidente, Felipe Delgado.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100

6

LA RIBEREÑA DEL DUERO, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, apartado a), se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 5 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, en Aranda de Duero, calle del General Catalán, número 14, para tratar y resolver acerca de la compra de acciones que los socios puedan ofrecer a la Sociedad.

Aranda de Duero 20 de abril de 1933.—El Presidente, Pedro Miranda Castro.

Palomas bravias.

Compro en cantidades. Dirigirse a Eusebio Retolaza, empresario de la Plaza de Toros, Eibar (Guipúzcoa).

2-5